



Universidad Autónoma Chapingo

Departamento de Suelos

**Reglamento del
Departamento de Suelos**

El presente reglamento entró en vigor a partir del **5 de marzo** del 2014,
fecha en que se realizó el plebiscito para la aprobación de su
actualización por la Comunidad Departamental

C O N T E N I D O

		Pág.
TITULO I	DEL DEPARTAMENTO DE SUELOS	5
TITULO II	CAPITULO I DE LA COMUNIDAD DEPARTAMENTAL	6
	CAPITULO II DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	7
	CAPÍTULO III DEL PLEBISCITO	10
TITULO III	DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL	11
	CAPITULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS	11
	CAPITULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEPARTAMENTALES	12
	CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL	13
	CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL	15
	CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL	18
	CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS DEPARTAMENTALES	19
TITULO IV	DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUELOS	20
	CAPITULO I DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURAS	20
	CAPITULO II DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO	20
	CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO	21
	CAPITULO IV DE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO	23
	CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO	24
	CAPITULO VI DE LOS DERECHOS DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO	26
TITULO V	DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA	26
	CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL SUBDIRECTOR ACADEMICO	26
	CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR ACADÉMICO	28
	CAPITULO III DERECHOS DEL SUBDIRECTOR ACADÉMICO	29
	CAPITULO IV DE LAS ACADEMIAS DEL DEPARTAMENTO DE SUELOS	30
	CAPITULO V DE LA REUNIÓN DE RESPONSABLES DE ÁREAS ACADÉMICAS	30

	Pág.
TITULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	31
CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	31
CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	32
CAPITULO III DERECHOS DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	34
TITULO VII DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIO	34
CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACION Y SERVICIO	34
CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACION Y SERVICIO	35
CAPITULO III DERECHOS DEL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIO	36
CAPITULO IV DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN	36
TITULO VIII DE LA COORDINACIÓN DEL POSGRADO DEL DEPARTAMENTO	38
CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL COORDINADOR DE POSGRADO	38
CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE POSGRADO	39
TITULO IX DEL CONSEJO DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO	40
CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL CONSEJO DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO	40
CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO	40
TITULO X DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS DEL DEPARTAMENTO	41
CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL RESPONSABLE DE AREA	41
CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE ÁREA ACADEMICA	42
CAPITULO III DE LOS DERECHOS DEL RESPONSABLE DE ÁREA	42
CAPITULO IV DE LAS REUNIONES DEL ÁREA ACADÉMICA	43
TRANSITORIOS	43

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE SUELOS

TITULO I

DEL DEPARTAMENTO DE SUELOS

Artículo 1. El Departamento de Suelos de la Universidad Autónoma Chapingo, es una Unidad de Enseñanza, Investigación, Servicio y Difusión de la Cultura, cuyo objetivo fundamental es preparar individuos con capacidad de análisis, para que con base en el conocimiento tradicional y moderno, desarrollen, apliquen y transmitan técnicas para la obtención de cultivos a través del manejo adecuado del suelo y para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y el desarrollo sustentable del país.

Artículo 2. El Departamento de Suelos está integrado por:

- a. Personal académico de tiempo completo, de tiempo parcial o por asignatura, adscrito al Departamento.
- b. Alumnos inscritos en los programas académicos de licenciatura y posgrado del Departamento.
- c. Personal administrativo adscrito al Departamento.
- d. Autoridades del Departamento.

Artículo 3. Para su funcionamiento, el Departamento de Suelos está organizado en el siguiente orden jerárquico:

- a. Comunidad Departamental.
- b. Honorable Consejo Departamental (HCD).
- c. Dirección del Departamento.
- d. Tres Subdirecciones, y una Coordinación, en el mismo nivel jerárquico: Subdirección Académica, Subdirección Administrativa, Subdirección de Investigación y Servicio y Coordinación de Programa(s) de Posgrado.
- e. Cinco Áreas Académicas, en el mismo nivel jerárquico (Fertilidad de Suelos, Informática, Manejo de Suelos y Aguas, Pedología y Recursos Naturales).

Artículo 4. El Departamento de Suelos imparte los siguientes programas académicos:

- a. Ingeniero Agrónomo Especialista en Suelos.
- b. Ingeniero en Recursos Naturales Renovables.
- c. Maestría en Ciencias en Agroforestería para el Desarrollo Sostenible.

TITULO II

CAPITULO I. DE LA COMUNIDAD DEPARTAMENTAL

Artículo 5. La comunidad Departamental de acuerdo con el Estatuto Universitario, está constituida por personal académico y alumnos, adscritos al Departamento de Suelos.

Artículo 6. La Comunidad Departamental tiene las siguientes atribuciones:

- a. Conocer, discutir y tomar decisiones sobre los asuntos y problemas del Departamento con excepción de los de índole académica.
- b. Elegir al Director del Departamento, Consejeros Universitarios y Consejeros Departamentales por la Comunidad.
- c. Destituir al Director del Departamento, Consejeros Universitarios por el Departamento de Suelos y Consejeros Departamentales por la Comunidad, cuando realicen actos que vayan en contra de la legislación universitaria y/o del Reglamento del Departamento de Suelos.
- d. Proponer candidatos al Tercio del Consejo Universitario para ser electos por la Comunidad Universitaria.
- e. Conocer y aprobar el Reglamento del Departamento de Suelos.
- f. Resolver aquellos problemas, cuya resolución en la instancia inmediata inferior, haya causado inconformidad de uno o más de los miembros de la comunidad y que por lo tanto consideren que deben apelar a ella. La apelación en este caso deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitud al H. Consejo Departamental de que el caso sea tratado por la Asamblea Departamental, firmada por lo menos por un 20% de los integrantes de la Comunidad. El HCD emitirá el citatorio correspondiente para la realización de una Asamblea Departamental Extraordinaria para que se conozca del caso, se analice y dictamine al respecto.
2. La solicitud deberá hacerse a más tardar 30 días naturales después de producida la resolución conflictiva en la instancia inferior.

Artículo 7. La Comunidad Departamental, para ejercer sus atribuciones, se manifestará mediante Asamblea Departamental o plebiscito.

CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 8. La Asamblea Departamental, para ejercer sus atribuciones, se manifestará por voto directo de sus integrantes, cuando esté formalmente instalada.

Artículo 9. Las Asambleas del Departamento de Suelos serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 10. Las Asambleas Ordinarias se convocarán para los siguientes casos:

- a. Presentación de candidatos (incisos b y d del Artículo 6).
- b. Presentación de los informes del Director del Departamento de Suelos.
- c. Elegir a los consejeros académicos y alumnos por la Comunidad para el H. Consejo Departamental
- d. Elegir a los candidatos por el Departamento para Consejeros Universitarios, por el Tercio de la Comunidad Universitaria.

Artículo 11. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán exclusivamente para asuntos que por su importancia requieran la manifestación de la Comunidad Departamental y que no hayan sido tratados en Asambleas Ordinarias:

- a. La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada para tratar un solo asunto en particular.

- b. El procedimiento para convocar a una Asamblea Extraordinaria para tratar los casos indicados en el inciso f del artículo 6, se ajustará a lo expresado en dicho inciso.
- c. En caso de no llegarse a un acuerdo en el asunto a tratar, podrá convocarse a otra asamblea extraordinaria como máximo. El tiempo que debe transcurrir para citar a esta segunda asamblea deberá ser cuando mínimo dos días hábiles después de haberse celebrado la primera.
- d. En caso de no llegarse a acuerdo en la segunda asamblea extraordinaria, el asunto se turnará al HCD para su resolución vía plebiscito.

Artículo 12. Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas por el H. Consejo Departamental o por el Director del Departamento, en ambos casos por decisión propia o a solicitud de por lo menos el 20% de los integrantes de la Comunidad Departamental.

Artículo 13. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias deberán hacerse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para Asambleas Extraordinarias, la anticipación deberá ser de un día hábil como mínimo.

Artículo 14. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de celebración, así como el o los asuntos a tratar, debiéndose hacer una amplia difusión de la misma en todo el Departamento de Suelos.

Artículo 15. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán instaladas una vez reunido el 50% + 1 de los integrantes de la Comunidad, que se establece como *quórum*. Si media hora después de la señalada para iniciar la Asamblea no se ha reunido el *quórum*, la Asamblea no podrá instalarse como tal.

Artículo 16. En caso de no realizarse la Asamblea Ordinaria, se podrá citar a una nueva asamblea Ordinaria para tratar el o los asuntos señalados en los incisos a y b del artículo 10. Para el caso de los incisos c y d del artículo 10, los candidatos podrán ser electos en plebiscito organizado y supervisado por el H. Consejo Departamental.

Artículo 17. Cuando la segunda convocatoria para una asamblea ordinaria tampoco reúna el requisito de *quórum* señalado en el Artículo 15, los asuntos a tratar pasarán a ser del dominio del H. Consejo Departamental, quién analizará y dará solución.

Artículo 18. Para que la Asamblea esté legalmente constituida, el Presidente del H. Consejo Departamental verificará la existencia del *quórum* legal de la Asamblea Departamental y dictaminará su instalación o en caso contrario su cancelación. En ausencia del Presidente, el Secretario del H. Consejo Departamental tendrá estas atribuciones. En ausencia de ambos, cualquier integrante del H. Consejo Departamental designado electo por éste mismo, ejercerá estas funciones.

Artículo 19. Las fases de una Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria) legalmente constituida serán:

- a. Nombramiento de un Presidente de Debates.
- b. Nombramiento de un Secretario de Actas.
- c. Aprobación del orden del día.
- d. Información, Discusión, proposiciones y acuerdos de la Asamblea Departamental.

Artículo 20. La Asamblea Departamental acordará la duración de la misma y ésta se dará por terminada cuando se cumpla el tiempo establecido o se pierda el *quórum*.

Artículo 21. El Presidente de Debates y el Secretario de Actas serán nombrados por votación entre los integrantes de la Asamblea Departamental. Será el Presidente del HCD o en su ausencia el Secretario del HCD o en ausencia de ambos, el integrante del HCD electo para esta función, el que dirija la votación para su elección.

Artículo 22. El Presidente de Debates, nombrado para cualquier tipo de asambleas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Someter a consideración de la Asamblea, el orden del día con que se cita.
- b. Verificar durante el transcurso de la Asamblea que haya el *quórum* para tomar los acuerdos.
- c. Dar la palabra a los oradores en el orden que lo soliciten.
- d. Tendrá la obligación de centrar la intervención del orador con el fin de que no aborde asuntos que no estén relacionados con el tema que se esté tratando.
- e. Mantener orden en la Asamblea, pudiendo llamar la atención y en su caso, si la Asamblea lo aprueba, pedir que se retire a aquél o aquellos integrantes de la misma que perturben el orden.

- f. Poner a consideración de la Asamblea las propuestas emanadas en el transcurso de la misma. Antes de someter a votación las propuestas deberá verificarse el *quórum* de la Asamblea para que la votación tenga validez.
- g. Contar los votos a favor, en contra o abstención de las propuestas, nombrando escrutadores, o en su caso, lo realizará en forma económica.
- h. Al término de la Asamblea, dar a conocer a la misma los acuerdos a que se llegaron.

Artículo 23. El Secretario de Actas tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Elaborar el acta respectiva de la Asamblea Departamental que contendrá:
 - a. Fecha y hora de inicio de la Asamblea.
 - b. El orden del día aprobado por la Asamblea.
 - c. El *quórum* con base en la siguiente información: número total de académicos en activo adscritos al Departamento de Suelos, número total de alumnos regulares por programa educativo del nivel Licenciatura.
 - d. Las propuestas y acuerdos con el resultado de las votaciones en cada asunto tratado.
 - e. Hora de término de la Asamblea.
- 2. Entregar el acta al Presidente del H. Consejo Departamental en un plazo no mayor de tres días hábiles.

CAPÍTULO III. DEL PLEBISCITO

Artículo 24. La comunidad departamental emitirá su voto mediante plebiscito para elegir a sus representantes (inciso b artículo 6, inciso b artículo 28) o para destituirlos (inciso c artículo 6).

Artículo 25. El procedimiento para llevar a cabo un plebiscito será:

- a. El Presidente del HCD emitirá el llamado o la convocatoria cuando menos tres días hábiles antes de la elección.
- b. El Presidente y el Secretario del HCD y una comisión *ex profeso* serán los encargados de dirigir el proceso del plebiscito.

- c. La comisión elaborará una propuesta de boleta, misma que deberá presentarse ante el pleno del HCD en sesión Ordinaria o Extraordinaria, y éste la sancionará para su reproducción y aplicación.
- d. Todos los consejeros departamentales, titulares y suplentes, deberán turnarse para atender el plebiscito.
- e. A las 8am del día del plebiscito, el Presidente del HCD acompañado del Secretario y al menos un Consejero Departamental, instalarán la casilla en un lugar visible del Departamento.
- f. A las 18 horas se dará por concluida la votación. El Presidente, Secretario y al menos un Consejero Departamental cancelarán las boletas no utilizadas, cerrarán las urnas y se trasladarán a la sala del HCD.
- g. En la sala del HCD se realizará el conteo de los votos. Al final se levantará un acta que firmará el Presidente del HCD y los Consejeros Departamentales presentes en el conteo.

TITULO III

DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

CAPITULO I. DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 26. El H. Consejo del Departamento de Suelos es el Cuerpo Colegiado que decide sobre las políticas y asuntos académicos y administrativos del Departamento, tomando como base las normas y reglamentos universitarios aplicables y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 27. El H. Consejo del Departamento está integrado por alumnos y personal académico, adscritos al Departamento de Suelos, en la siguiente forma:

- a. El Presidente, quien es el Director o el Encargado de la Dirección del Departamento.
- b. Seis consejeros titulares y seis consejeros suplentes del personal académico de tiempo completo adscritos al Departamento de Suelos, nombrados de la siguiente manera:
 - ◆ Un representante titular y un suplente por cada una de las Áreas Académicas.
 - ◆ Un representante titular y un suplente por la Comunidad del Departamento.

- c. Seis consejeros titulares y seis consejeros suplentes alumnos, nombrados de la siguiente manera:
- ◆ Un representante titular y un suplente por cada generación, debiendo alternarse anualmente la titularidad entre los alumnos de los programas académicos de Ingeniero Agrónomo Especialista en Suelos (titularidad en 4to y 6to año) y de Ingeniero en Recursos Naturales Renovables (titularidad en 5to y 7mo año).
 - ◆ Un representante titular y un suplente por la comunidad de IAES y un representante titular y un suplente por la comunidad de IRNR.

CAPITULO II. DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEPARTAMENTALES

Artículo 28. El proceso de elección de los Consejeros Departamentales se hará de la manera siguiente:

- a. Los Consejeros Académicos por cada Área Académica, serán elegidos en reuniones de sus respectivas Áreas, debiendo participar al menos el 50% + 1 de los Académicos de tiempo completo.
- b. Los Consejeros Académicos y alumnos por la Comunidad serán electos mediante asamblea o plebiscito, debiendo participar al menos el 50% + 1 de los miembros de la Comunidad Departamental.
- c. Los Consejeros Alumnos por cada generación de licenciatura, serán electos en reuniones generacionales de cada programa académico, debiendo participar al menos el 50% + 1. La titularidad será alternada anualmente entre ambos programas en forma inmediata por obligación según inciso c del artículo 27.
- d. La elección de los Consejeros será durante los primeros 15 días naturales de iniciado el semestre de cada ciclo escolar. La generación de 7º año designará sus Consejeros antes de terminar el último semestre de 6º año; proponiendo igualmente sus candidatos al tercio del H. Consejo, en cuya elección participarán por cualquier medio posible.
- e. Los alumnos deberán ser regulares académicamente en el momento de la elección.
- f. Los Académicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - ◆ Ser personal académico de tiempo completo del Departamento.
 - ◆ Tener como mínimo una antigüedad de un año en el Departamento, a la fecha de su nominación.
 - ◆ No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- g. Los alumnos candidatos a consejeros por su comunidad deberán tener al menos un año en el Departamento.

Artículo 29. Todos los integrantes del H. Consejo Departamental estarán en funciones desde su nombramiento y hasta el término del ciclo escolar en que fueron electos, pudiendo ser reelectos para otro periodo inmediato, y cualquier número de veces para períodos discontinuos, excepto el Director o encargado de la Dirección del Departamento, quien formará parte del Consejo mientras permanezca en funciones.

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 30. La organización interna del Consejo Departamental será:

- a. El Presidente del H. Consejo Departamental tiene derecho a voz y a presentar propuestas. En caso de empate en alguna votación, tendrá obligación de emitir el voto de calidad.
- b. En ausencia del Presidente del H. Consejo Departamental, el Secretario del H. Consejo Departamental presidirá la sesión y tendrá las mismas atribuciones del Presidente del H. Consejo Departamental. En este caso el consejero suplente del Secretario tendrá la titularidad. .
- c. Los consejeros titulares tendrán derecho a voz y voto, los suplentes únicamente a voz.
- d. En ausencia del consejero titular, el voto lo ejercerá el suplente respectivo, para lo cual el titular informará al suplente de su ausencia con 3 días hábiles de anticipación.
- e. El Secretario será nombrado de entre los integrantes del H. Consejo Departamental.

Artículo 31. El *quórum* para el establecimiento de sus sesiones y toma de decisiones, será el 50% + 1 de Consejeros con derecho a voz y voto.

Artículo 32. El H. Consejo Departamental para su mejor funcionamiento trabajará en pleno y en comisiones permanentes y/o especiales.

Artículo 33. Las comisiones permanentes del H. Consejo Departamental serán: la Comisión Académica, la Comisión de Administración y la Comisión de Investigación, integrada cada una con al menos seis consejeros en forma paritaria y entre ellos elegirán a un coordinador. El HCD conformará las comisiones especiales que considere pertinentes, mismas que conservarán la paridad entre profesores y alumnos.

Artículo 34. El Coordinador de la Comisión respectiva, tendrá la obligación de presentar ante el órgano colegiado, el análisis y recomendaciones de los casos que el H. Consejo le asigne.

Artículo 35. El H. Consejo Departamental trabajará en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 36. En las sesiones ordinarias se analizarán los puntos de la orden del día propuesta por el Presidente del Consejo y se realizarán cada quince días, en un día fijo de la semana y serán citadas por el Presidente del H. Consejo Departamental y en caso de estar ausente, podrá citar el Secretario de este Cuerpo Colegiado.

Artículo 37. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Director del Departamento o por acuerdo del H. Consejo o a solicitud de por lo menos siete consejeros. En ellas se analizará el asunto específico para el que fueron citadas.

Artículo 38. El día y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán determinados por el propio H. Consejo Departamental y se regirán por las siguientes normas:

- a. La duración de las sesiones será de 2 horas, pudiendo prolongarse según lo acuerde el H. Consejo, sin exceder 1 hora.
- b. El período de espera para establecer el quórum será de 15 minutos.
- c. Los consejeros firmarán asistencia al momento de llegar a la sesión y hasta 15 minutos después de la hora citada. Quién llegue después del tiempo de tolerancia, no tendrá derecho a voto ni a firmar asistencia.
- d. A más tardar pasados 15 minutos el Secretario del HCD verificará la existencia de *quorum*, y en caso de existir el Presidente declarará instalada la sesión. En caso de no establecerse el *quorum* no se podrá realizar la sesión. En el momento que la sesión pierda el *quorum*, ésta se suspenderá.
- e. Si el consejero titular no ha llegado antes del tiempo de tolerancia y se encuentra presente su consejero suplente y éste ya firmó asistencia, éste último asumirá el derecho a voz y voto (titularidad) durante dicha sesión.
- f. El Presidente del HCD someterá a aprobación el orden del día previamente señalado en los citatorios enviados a los consejeros. Si el orden del día es agotado antes de las dos horas de duración de la sesión, ésta se declarará finalizada. Los puntos que no hayan sido discutidos y atendidos deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o, si el HCD así lo juzga conveniente, acordará tratar algún punto en una sesión extraordinaria.

- g. El Secretario del HCD redactará el acta preliminar de las sesiones de Consejo y la entregará al Presidente. Cuando el acta haya sido sancionada por el pleno en la siguiente sesión ordinaria, el Presidente la pondrá a disposición de la Comunidad Departamental en un espacio de la página web del Departamento creado ex profeso.

Artículo 39. Después de haber citado a dos sesiones ordinarias consecutivas del H. Consejo Departamental y no haberse establecido el *quórum*, la toma de decisiones se delega al Director o al encargado de la Dirección del Departamento. En el período comprendido entre dos semanas antes del fin de semestre y hasta dos semanas después de iniciado el semestre, la toma de decisiones corresponderá al Director o al Encargado de la Dirección del Departamento.

CAPITULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 40. Cumplir y hacer cumplir los objetivos del Departamento de acuerdo con la Ley que crea a la UACH, el Estatuto Universitario y sus reglamentos, además de las disposiciones de instancias superiores.

Artículo 41. Convocar a Asambleas del Departamento, según lo establecido en el Art. 12 de este Reglamento.

Artículo 42. Resolver los asuntos planteados que no hayan sido resueltos en la Asamblea Departamental según lo establecido en el Art. 17 de este Reglamento.

Artículo 43. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emanados de una Asamblea Departamental así como de los acuerdos tomados por el mismo.

Artículo 44. Organizar y coordinar los plebiscitos que se realicen en el Departamento, además de sancionar los resultados de los mismos, según lo señalado en el artículo 25.

Artículo 45. Proponer a la comunidad el Reglamento del Departamento de Suelos para su análisis y aprobación en un plebiscito departamental.

Artículo 46. Organizar y supervisar el proceso de elección de Director del Departamento de Suelos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar a elecciones de Director del Departamento de Suelos.
- b. Recibir y sancionar la documentación de los candidatos.
- c. Aprobar el registro oficial de los candidatos.

Artículo 47. Nombrar al encargado de la Dirección del Departamento en ausencia definitiva del Director del mismo.

Artículo 48. Avalar el nombramiento de los Subdirectores del Departamento y del Jefe del Laboratorio Central Universitario. En caso de que alguna propuesta sea rechazada por el HCD, el Director deberá presentar una nueva propuesta a más tardar la siguiente sesión ordinaria del HCD.

Artículo 49. El HCD sancionará al Coordinador del Programa de Posgrado del Departamento de acuerdo con el Art. 22 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad. En caso de controversia el consejo del Programa deberá enviar una nueva propuesta de Coordinador.

Artículo 50. Aprobar las modificaciones de los planes y programas de estudio de los diferentes programas académicos de Licenciatura que se imparten en el Departamento.

Artículo 51. Sancionar los cursos de capacitación y diplomados que ofrezca el Departamento.

Artículo 52. Supervisar el proceso de selección del personal académico a ingresar al Departamento, así como sancionar los resultados para su contratación.

Artículo 53. Sancionar los planes de regularización de los alumnos especiales del Departamento presentados por la Subdirección Académica.

Artículo 54. Sancionar los proyectos de presupuesto del Departamento presentados por la Dirección y vigilar la oportuna presentación de los mismos a la autoridad administrativa de la UACH.

Artículo 55. Sancionar la situación técnica y financiera de los proyectos externos de servicio y consultoría.

Artículo 56. Aprobar la distribución presupuestal presentada por el Director del Departamento y supervisar el correcto ejercicio del presupuesto aprobado.

Artículo 57. Avalar los lineamientos de evaluación académica de los profesores propuesta por el Subdirector Académico, con objeto de detectar y corregir deficiencias en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 58. Sancionar y supervisar los Programas de Superación Académica y de Reemplazo del personal docente.

Artículo 59. Aprobar las solicitudes de goce de periodos sabático por el personal académico, cuando tales solicitudes vayan acompañadas de:

- a. Aval del área de adscripción del solicitante,
- b. Proyecto de actividades a desarrollar incluyendo en el mismo actividades de actualización y/o investigación avaladas por el área de adscripción.

Al concluirse el periodo sabático, el solicitante deberá entregar un informe detallado de las actividades desarrolladas. El informe será sancionado por el HCD.

Artículo 60. Normar y aprobar los mecanismos para el otorgamiento de distinciones especiales a profesores y alumnos.

Artículo 61. Solicitar a las comunidades representadas, la remoción de su Consejero titular y suplente, cuando ambos falten injustificadamente a dos sesiones consecutivas o cuatro no consecutivas.

Artículo 62. Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones de orden general emanadas de las autoridades superiores de la UACH y del Departamento.

Artículo 63. Resolver los asuntos académicos y administrativos que competen al Departamento que no hayan sido resueltos en las instancias inferiores correspondientes.

Artículo 64. El H. Consejo del Departamento contará con organismos asesores y de apoyo, tales como las Academias del Departamento de Suelos, el Comité de Investigación, el Consejo de Programas de Estudios de Posgrado y otros que considere convenientes.

Artículo 65. Actualizar el presente Reglamento cada tres años o cuando un 33% de firmas de la comunidad avalen la solicitud de reforma, para su aprobación por la Comunidad Departamental.

Artículo 66. Decidir sobre los asuntos que competan al Departamento de Suelos y que no estén contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 67. El HCD deberá avalar cualquier cambio en la infraestructura del Departamento, previo dictamen de la Subdirección de Bienes Patrimoniales y la Comisión de Adquisiciones y Obra Pública, de la Universidad.

CAPITULO V. DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 68. Serán obligaciones del Presidente del H. Consejo Departamental:

- a. Conformar el H. Consejo Departamental a más tardar la segunda semana del inicio del ciclo escolar.
- b. Citar a sesiones ordinarias del H. Consejo Departamental. Debiendo citar a la primera sesión al inicio del ciclo escolar, una semana natural después de conformado el H. Consejo Departamental, y en el segundo semestre del ciclo escolar, durante la segunda semana de reiniciadas las actividades académicas.
- c. Citar a sesiones extraordinarias del H. Consejo Departamental cuando éstas sean solicitadas con base en el Art. 37 del presente Reglamento.
- d. Recibir y elaborar la correspondencia de acuerdo a las disposiciones del H. Consejo Departamental.
- e. Presidir las sesiones del H. Consejo Departamental orientándolas con orden y respeto entre los asistentes
- f. Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del H. Consejo Departamental.
- g. Firmar documentos emanados de los acuerdos.
- h. Elaborar conjuntamente con el Secretario del Consejo un informe anual de actividades del Consejo, que incluya los acuerdos tomados en el período correspondiente. Este informe debe ser difundido a la Comunidad Departamental.
- i. Instrumentar y/o ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea Departamental, cuando así lo disponga la misma.
- j. Expedir constancias de asistencia a los integrantes del H. Consejo Departamental, señalando el porcentaje de asistencia.
- k. Difundir a nivel departamental de los programas de trabajo de los candidatos a Director.

Artículo 69. Serán obligaciones del Secretario del H. Consejo Departamental:

Redactar las actas de las sesiones del H. Consejo Departamental.

- a. Cumplir las comisiones que le confiera el Presidente del H. Consejo Departamental.
- b. Presidir las sesiones del H. Consejo Departamental en ausencia del Presidente del mismo, orientando la reunión con orden y respeto entre los asistentes.
- c. Vigilar que el personal de apoyo del H. Consejo Departamental, mantenga ordenado y actualizado el archivo del Consejo.
- d. Elaborar el informe referido en el Art. 68 inciso (h), junto con el Presidente del H. Consejo Departamental.
- e. Supervisar la difusión a nivel departamental de los programas de trabajo de los candidatos a la Dirección del Departamento.

CAPITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS DEPARTAMENTALES

Artículo 70. Los consejeros titulares, académicos y alumnos, deben asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Consejo Departamental.

Artículo 71. Los consejeros titulares, académicos y alumnos, que por alguna causa no puedan asistir a una sesión del H. Consejo Departamental deberán avisar con tres días hábiles de anticipación a sus consejeros suplentes para que éstos asistan.

Artículo 72. Cumplir las comisiones que les confiera el H. Consejo Departamental.

Artículo 73. Informar de lo tratado y consultar a sus representados para orientar la discusión de los asuntos a tratar.

Artículo 74. Todos los consejeros tienen derecho a plantear propuestas al H. Consejo Departamental.

Artículo 75. Los integrantes de una comisión, tienen obligación de ponerse en contacto con el Coordinador para cumplir con las actividades encomendadas.

TITULO IV

DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUELOS

CAPITULO I. DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURAS

Artículo 76. La Dirección del Departamento es un nivel representativo de autoridad de la comunidad, inmediata inferior al H. Consejo Departamental y tiene la responsabilidad del funcionamiento general del Departamento.

Artículo 77. La Dirección tendrá como función generar las políticas para la planeación, ejecución y evaluación de las actividades académicas, de investigación, servicio y difusión de la cultura, acorde con el Plan de Desarrollo Universitario y en concordancia con el programa de trabajo del Director

Artículo 78. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la autoridad superior de la Universidad y del Departamento.

Artículo 79. Para realizar sus funciones, la Dirección del Departamento contará con cuatro instancias de apoyo: Subdirección Académica, Subdirección de Investigación y Servicio, Subdirección Administrativa y Coordinación de Posgrado.

CAPITULO II. DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 80. El Director del Departamento será el representante del mismo y Presidente del H. Consejo Departamental. Durará en su cargo máximo tres años y podrá ser reelecto una sola vez, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones que marca el presente reglamento relativas al Director y Presidente del H. Consejo Departamental. Iniciará siempre su periodo el primer día hábil de febrero. Su actividad deberá sujetarse a lo marcado en el artículo 38 del Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo.

Artículo 81. Para ser Director del Departamento de Suelos se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana.
- b. Poseer título de Licenciatura como mínimo.

- c. Poseer experiencia profesional mínima de cinco años en el campo de la Ciencia del Suelo o de los Recursos Naturales Renovables.
- d. Poseer experiencia mínima de tres años en actividades docentes en la Universidad Autónoma Chapingo.
- e. Tener relación laboral exclusiva con la Universidad Autónoma Chapingo. Cumplir con el Artículo 4º del Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones aplicable a los funcionarios de la UACH; referente a que:

No podrá ser funcionario de la UACH la persona que se tipifique en cualquiera de las tres fracciones siguientes:

- I. Que tenga antecedentes penales.
 - II. Que tenga deudas ante la UACH pendientes de pago, que sean mayores de diez salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal.
 - III. Que tenga antecedentes de destitución por faltas administrativas, sancionado para restituir el daño o perjuicio causado a la Institución, inhabilitado por autoridad competente para ocupar puesto, cargo o comisiones en la UACH o en el servicio público.
- f. En caso de que un aspirante busque reelegirse, deberá haber cumplido con las obligaciones que marca el presente reglamento relativas al Director y Presidente del H. Consejo Departamental. Deberá pedir licencia para separarse temporalmente del cargo un mes antes de la fecha límite de registro de su candidatura.
 - g. Deberá cumplir con los Artículos 85 y 87 del presente reglamento.

CAPITULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 82. El H. Consejo Departamental emitirá la convocatoria para la elección del Director del Departamento considerando lo siguiente:

- a. Emitirse a más tardar el primer día hábil del mes de octubre del último año de gestión del Director en funciones.
- b. Tener en cuenta que todos los grupos académicos estén en el Campus Central Universitario durante el periodo de presentación de propuestas.

Artículo 83. La convocatoria se difundirá a nivel nacional, en todas las unidades y centros regionales universitarios, con las siguientes características:

- a. Período de registro con la documentación que deberá presentar al momento del mismo:
 1. Requisitos mínimos según el Artículo 81 del presente Reglamento.
 2. Presentación de currículum vitae y documentos que lo avalen (original y co-pias).
 3. Presentación de un plan de trabajo.
 4. Presentación del aval de la candidatura por medio del 20% de firmas de integrantes de la Comunidad Departamental.

Fecha y lugar de la presentación de candidatos en Asamblea Departamental; la cual será dentro de los primeros 10 días hábiles a partir del fin del período de registro.

- b. Fecha del plebiscito y cómputo de votos.
- c. La recepción de la documentación estará a cargo del Presidente del H. Consejo Departamental.
- d. El Presidente del H. Consejo Departamental será responsable de la difusión a nivel departamental de los planes de trabajo de los candidatos.

Artículo 84. El H. Consejo Departamental sancionará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a candidatos para otorgar o no su registro.

Artículo 85. La elección del Director del Departamento se realizará por medio de plebiscito, debiendo participar como mínimo el 50% + 1 de la Comunidad Departamental. Será Director electo del Departamento aquel candidato que obtenga el mayor número de votos. En caso de que dos o más candidatos obtengan igual votación mayoritaria, se plebiscitará a estos candidatos dos días hábiles después del cómputo.

Artículo 86. En caso de no haber Director electo del Departamento, por no haber registro de candidatos o bien no cumplir con el requisito mínimo de 50% + 1 de la Comunidad Departamental en el plebiscito, el H. Consejo Departamental nombrará a un Director Interino del Departamento, cuyo ejercicio abarcará exclusivamente del 1º de Febrero al 31 de Enero del siguiente año, debiéndose emitir una convocatoria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82.

Artículo 87. El Director electo tomará posesión ante la Asamblea Departamental, el primer día hábil del mes de Febrero correspondiente a su período.

CAPITULO IV. DE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 88. El Director del Departamento podrá ausentarse temporalmente del mismo, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuantas veces sea necesario y por un tiempo no mayor de cinco días hábiles consecutivos, en cumplimiento de sus funciones, sin previa comunicación, ni necesidad de solicitar autorización del H. Consejo Departamental.
- b. Por tiempo mayor de cinco días hábiles y menor de 15 días calendario y previa autorización del H. Consejo Departamental para el cumplimiento de alguna función específica inherente al cargo, debiendo presentar un informe al H. Consejo Departamental como máximo a los 8 días hábiles de su retorno.
- c. Por licencia médica hasta por 2 meses, poniendo a consideración del H. Consejo Departamental un periodo por 15 días más por única vez, previa solicitud del Director.
- d. Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas hasta por cinco días hábiles sin previa autorización del H. Consejo departamental.

Artículo 89. En ausencia temporal del Director del Departamento, el Subdirector Académico fungirá como encargado de la Dirección.

Artículo 90. En ausencia definitiva del Director, por renuncia, remoción u otra causa; el H. Consejo Departamental nombrará un Director de Departamento Interino, el cual asumirá sus funciones que durarán hasta la toma de posesión del nuevo Director electo, para ello:

- a. El Director Interino vigilará el proceso de elección de Director según lo establecido en el artículo 76.
- b. En este caso, la convocatoria deberá emitirse a más tardar el primer día hábil del mes de octubre inmediato a la toma de posesión del Director Interino.

CAPITULO V. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 91. Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones de:

- a. La Ley que crea la Universidad,
- b. El Estatuto Universitario y
- c. Los reglamentos en vigor.

Artículo 92. Presentar y desarrollar un programa anual de actividades. Este programa deberá ser del conocimiento del H. Consejo Departamental en su primera sesión ordinaria del mes de febrero de cada año.

Artículo 93. Representar al Departamento, pudiendo delegar en cualquiera de los Subdirectores o el Coordinador de Posgrado del Departamento esta representación para casos específicos.

Artículo 94. Presidir las sesiones del H. Consejo Departamental y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 95. Coordinar las actividades de los distintos niveles y programas de enseñanza del Departamento y fomentar el intercambio intrauniversitario, y con dependencias gubernamentales e instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 96. Presidir y coordinar las reuniones de Responsables de Áreas Académicas del Departamento.

Artículo 97. Someter a consideración del H. Consejo Departamental los presupuestos de ingresos y egresos del mismo, un mes después de aprobado el presupuesto al Departamento de Suelos por el H. Consejo Universitario.

Artículo 98. Proponer al H. Consejo Departamental candidatos a Subdirectores y sancionar el nombramiento del Coordinador del Programa de Postgrado del Departamento.

Artículo 99. Presentar los informes periódicos o especiales que le sean requeridos por las Autoridades Universitarias Superiores.

Artículo 100. Presentar de forma oral y escrita, ante la Comunidad del Departamento de Suelos un informe anual de actividades desarrolladas que incluya entre otros, aspectos académicos, administrativos y de investigación. El 1º y 2º informes deberán ser presentados durante la primera semana de marzo y el 3º, el primer día hábil de la última semana del mes de enero antes de la toma de posesión del Director entrante

Artículo 101. Vigilar que el personal académico y administrativo del Departamento de Suelos cumpla adecuadamente sus funciones y en caso contrario se deberá reportar las anomalías a las instancias correspondientes.

Artículo 102. Vigilar la aplicación del presupuesto que se haya destinado al Departamento para apoyar los programas académicos, investigación, servicio y difusión de la cultura.

Artículo 103. Otorgar los nombramientos del Jefe del Laboratorio Central Universitario, dependiente de la Subdirección de Investigación y Servicio, del Responsable del Área de Fotocopiado y Publicaciones, y del responsable del Laboratorio de Computo, dependientes de la Subdirección Académica.

Artículo 104. Proponer ante el H. Consejo Departamental las distinciones especiales para profesores y alumnos.

Artículo 105. Sancionar al Coordinador del programa de Posgrado del Departamento de acuerdo con el Art. 22 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad. En caso de controversia el consejo del Programa deberá enviar una nueva propuesta de Coordinador.

CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 106. Serán derechos del Director del Departamento:

- a. Asignar comisiones a profesores adscritos al Departamento, cuando dichas comisiones hayan sido previamente analizadas y aprobadas en el área académica de adscripción.
- b. Delegar la representación del Departamento en casos específicos.
- c. Remover a su juicio a los Subdirectores del Departamento de Suelos y a otros con carácter de personal de confianza que él haya designado.
- d. Disponer de los medios y recursos existentes en el Departamento únicamente para el cumplimiento de los objetivos académicos, administrativos, de investigación, de servicio y difusión de la cultura del Departamento.
- e. Ausentarse temporalmente del Departamento según Artículo 88 del presente reglamento.
- f. Podrá suspender sus actividades de docencia, investigación, servicio y difusión de la cultura, durante el período que permanezca en la Dirección. de acuerdo a lo que indica el Reglamento de Funcionarios de la Institución en el Artículo 38.

TITULO V

DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL SUBDIRECTOR ACADÉMICO

Artículo 107. La Subdirección Académica es una instancia auxiliar de la Dirección Departamental, responsable de planear y coordinar el adecuado desarrollo de las actividades académicas de acuerdo a los lineamientos institucionales enmarcados en la Ley que crea a la UACH, el Estatuto Universitario y el presente reglamento.

Artículo 108. La designación del titular de la Subdirección Académica propuesta por el Director del Departamento, deberá ser aprobada por el H. Consejo Departamental.

Artículo 109. El Subdirector Académico deberá reunir las características siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana.
- b. Poseer título a nivel licenciatura como mínimo.
- c. Tener por lo menos tres años de experiencia profesional.
- d. Ser profesor de tiempo completo del Departamento, con un año mínimo de antigüedad.
- e. Tener relación laboral exclusiva con la Universidad Autónoma Chapingo.
- f. Cumplir con el artículo 4º del Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo, referente a que:

No podrá ser funcionario de la UACH la persona que se tipifique en cualquiera de las tres fracciones siguientes:

- I. Que tenga antecedentes penales.
- II. Que tenga deudas ante la UACH pendientes de pago, que sean mayores de diez salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal.
- III. Que tenga antecedentes de destitución por faltas administrativas, sancionado para restituir el daño o perjuicio causado a la Institución, inhabilitado por autoridad competente para ocupar puesto, cargo o comisiones en la UACH o en el servicio público.

CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR ACADÉMICO

Artículo 110. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y lineamientos académicos originados de:

- a. El H. Consejo Universitario,
- b. La Dirección General Académica,
- c. El H. Consejo Departamental,
- d. La Dirección del Departamento,
- e. La propia Subdirección Académica.

Artículo 111. Promover y coordinar la revisión y actualización de los planes de estudio y programas analíticos de los cursos del Departamento e informar anualmente al HCD los avances al respecto.

Artículo 112. Supervisar las actividades académicas desde el inicio de cada semestre escolar, solicitando a los Académicos adscritos al Departamento de Suelos un informe de las actividades académicas realizadas en el semestre inmediato anterior, y las que realizará en el semestre que inicia, adjuntando los formatos correspondientes los cuales deberán estar disponibles en la página web del departamento.

Artículo 113. Promover ante el H. Consejo Departamental las iniciativas de reformas reglamentarias que normen las actividades académicas.

Artículo 114. Promover y coordinar actividades que contribuyan a elevar el nivel académico del Departamento de Suelos.

Artículo 115. Coordinar las evaluaciones a los académicos al final de cada semestre escolar, sujetándose a los lineamientos que determine el H. Consejo Departamental y autoridades académicas superiores. Con base en los resultados de la evaluación promoverá la realización de talleres y cursos para que los profesores se fortalezcan en los aspectos donde se tengan deficiencias.

Artículo 116. Solicitar con anticipación a los Departamentos y Divisiones de la UACH, la necesidad de profesores de servicio para impartir cursos en el Departamento de Suelos y proporcionar si lo hubiese, el personal académico solicitado por aquellos con antelación.

Artículo 117. Controlar el buen funcionamiento de los archivos académicos de los alumnos y académicos, así como la expedición de justificaciones y documentos de acuerdo a los reglamentos y disposiciones académicas vigentes, así como elaborar y presentar ante el H Consejo Departamental el o los planes de regularización de alumnos especiales, según el Artículo 53 del presente reglamento.

Artículo 118. Vigilar el control de asistencia de profesores y alumnos a las actividades académicas programadas.

Artículo 119. Presidir y coordinar las actividades de la Academia del Departamento.

Artículo 120. Coordinar y promover la constante actualización de académicos, considerando una adecuada programación de los docentes en las actividades del Departamento de Suelos.

Artículo 121. Coordinar junto con la Subdirección Administrativa la calendarización de los viajes de estudio.

Artículo 122. Representar al Departamento ante la Comisión de Subdirectores Académicos.

Artículo 123. Presentar un informe semestral de actividades a la Dirección del Departamento.

Artículo 124. Coordinar las actividades del Laboratorio de Cómputo, así como de la Biblioteca Departamental.

CAPITULO III. DERECHOS DEL SUBDIRECTOR ACADÉMICO

Artículo 125. Asignar comisiones y delegar funciones en casos específicos con excepción de las asignaturas, al personal académico del Departamento.

Artículo 126. Suspender sus actividades de docencia, investigación, servicio y difusión de la cultura, durante el período que permanezca en el cargo, previa autorización del H. Consejo Departamental de acuerdo a lo que indica el Reglamento de Funcionarios de la Institución en el Artículo 38.

Artículo 127. Disponer de los medios y recursos existentes en el Departamento para el cumplimiento de los objetivos académicos.

Artículo 128. Designar al personal académico que integrará la Academia del Departamento de Suelos.

Artículo 129. Todos aquellos derechos que le otorguen la reglamentación Universitaria, Departamental y contratos colectivos vigentes.

CAPITULO IV. DE LAS ACADEMIAS DEL DEPARTAMENTO DE SUELOS

Artículo 130. Las Academias son órganos asesores académicos del H. Consejo Departamental de Suelos y habrá una por cada Programa Académico.

Artículo 131. Cada Academia del Departamento de Suelos estará conformada por el Subdirector Académico y un profesor de tiempo completo por cada área académica que imparta cátedra en el Programa Académico en cuestión.

Artículo 132. El Subdirector Académico presidirá las reuniones de las Academias.

Artículo 133. De las funciones de cada Academia:

- a. Evaluar el plan de estudios al final de cada ciclo escolar e informar al HCD.
- b. Un mes antes de finalizar el semestre académico, solicitar a los profesores que impartirán clases en el semestre próximo, su programa de la materia para su revisión y en su caso, aprobación del mismo por el H. Consejo Departamental.
- c. Atender las solicitudes que le sean presentadas por el H. Consejo Departamental.
- d. Coordinar sus actividades con las demás Academias de la UACH, en la solución de los problemas en conjunto, como planes de estudio y funcionamiento general.
- e. Asesorarse del personal que crea conveniente, para el ejercicio de sus funciones.
- f. Analizar los problemas académicos que a su consideración juzgue conveniente, para proponer al H. Consejo Departamental, alternativas de solución.

Artículo 134. De las funciones del Presidente de la Academia:

- a. Citar a las reuniones de la Academia.
- b. Presidir y moderar las reuniones de la Academia.
- c. Proporcionar a la Academia toda la información disponible para el análisis de los asuntos a tratar en el seno de la misma.
- d. Elaborar las minutas de las sesiones.
- e. Recibir y despachar la correspondencia de la Academia y comunicar los acuerdos al H. Consejo Departamental.

CAPITULO V. DE LA REUNIÓN DE RESPONSABLES DE ÁREAS ACADÉMICAS

Artículo 135. La reunión de responsables de las áreas académicas, es un órgano asesor de las Subdirecciones del Departamento de Suelos.

Artículo 136. La reunión de responsables de las áreas académicas será citada por el Director del Departamento o Subdirector correspondiente.

Artículo 137. La reunión de responsables de las áreas académicas será presidida por el Director del Departamento, o cualquiera de los Subdirectores que él designe.

Artículo 138. Se deberá realizar por lo menos una reunión de responsables al semestre académico por cada subdirección del Departamento de Suelos.

Artículo 139. La reunión de responsables, para dar inicio a sus trabajos deberá contar con la presencia de por lo menos tres de los responsables de área académica.

Artículo 140. La reunión de responsables analizará:

- a. Las actividades académicas de los profesores del Departamento.
- b. El informe de las actividades académicas de los profesores del Departamento.
- c. La asignación de grupos académicos para el personal académico del Departamento, que se haya acordado previamente en las Áreas Académicas respectivas.
- d. La asignación del presupuesto Departamental por Áreas Académicas.
- e. Los problemas con el personal académico y administrativo asignado a cada Área Académica.
- f. Cualquier otro asunto académico de interés para las Áreas Académicas.
- g. La situación técnica y financiera de proyectos internos y externos.

Artículo 141. Los acuerdos que tome la reunión de responsables, servirán para que el Subdirector correspondiente los aplique.

TITULO VI

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 142. La Subdirección Administrativa es una instancia auxiliar de la Dirección Departamental, responsable de coordinar las actividades administrativas de apoyo a la docencia, a la investigación, el servicio y difusión de la cultura.

Artículo 143. El Subdirector Administrativo deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana.
- b. Poseer título a nivel licenciatura como mínimo.
- c. Tener por lo menos tres años de experiencia profesional.
- d. Ser integrante de la comunidad laboral de la Universidad, de tiempo completo.
- e. Tener relación laboral exclusiva con la Universidad Autónoma Chapingo.
- f. Cumplir con el artículo 4º. del Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo, referente a que:

No podrá ser funcionario de la UACH la persona que se tipifique en cualquiera de las tres fracciones siguientes:

- I. Que tenga antecedentes penales.
- II. Que tenga deudas ante la UACH pendientes de pago, que sean mayores de diez salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal.
- III. Que tenga antecedentes de destitución por faltas administrativas, sancionado para restituir el daño o perjuicio causado a la Institución, inhabilitado por autoridad competente para ocupar puesto, cargo o comisiones en la UACH o en el servicio público.

Artículo 144. La designación del titular de la Subdirección Administrativa hecha por el Director del Departamento, deberá ser aprobada por el H. Consejo Departamental.

CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 145. Cumplir y hacer cumplir las normas, los reglamentos, y disposiciones relativas a la Administración Pública emanados de la Federación, del H. Consejo Universitario, de la Dirección General de Administración, del H. Consejo Departamental y de la Dirección del Departamento.

Artículo 146. Proveer de los recursos necesarios que administra esta Subdirección, previa programación de necesidades, tanto a profesores, alumnos, personal administrativo y de servicio en general, para que cumplan las actividades correspondientes, siempre y cuando se disponga de soporte presupuestal.

Artículo 147. Elaborar y tramitar conjuntamente con el Director del Departamento, el presupuesto general del Departamento de Suelos.

Artículo 148. Administrar el ejercicio presupuestal federal asignado al Departamento, así como el ejercicio de los recursos propios (bienes de capital, muebles, inmuebles, bienes raíces y servicios). Deberá dar a conocer el programa de ejercicio del presupuesto y de recursos propios al HCD al inicio de cada año presupuestal.

Artículo 149. Coordinar las actividades del Área de Fotocopiado y Publicaciones.

Artículo 150. Gestionar las prácticas y viajes de estudio ante las instancias correspondientes.

Artículo 151. Realizar la tramitación legal y necesaria para la contratación del personal de nuevo ingreso y los movimientos del personal con que se cuenta en el Departamento, previa autorización de la instancia superior correspondiente.

Artículo 152. Gestionar los servicios de mantenimiento e higiene a las instancias del Departamento.

Artículo 153. Planear, gestionar y vigilar el mantenimiento y/o reposición de maquinaria, equipo y vehículos asignados al Departamento.

Artículo 154. Supervisar en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones, reglamentos, contratos colectivos de trabajo vigentes y profesiogramas de trabajo y darlos a conocer a personal académico que tiene personal administrativo a su cargo. Reportar a las autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten.

Artículo 155. Proponer las actividades de capacitación y entrenamiento del personal administrativo del Departamento.

Artículo 156. Controlar el inventario de los bienes del Departamento en coordinación con la oficina de inventarios de la Universidad, manteniendo un registro de altas y bajas de los bienes inventariables del Departamento.

Artículo 157. Elaborar o actualizar los manuales de organización y procedimientos que garanticen el buen funcionamiento administrativo del Departamento.

Artículo 158. Representar al Departamento ante la Comisión de Subdirectores Administrativos de la UACH.

Artículo 159. Presentar un informe semestral de sus actividades a la Dirección del Departamento.

CAPITULO III. DERECHOS DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 160. Asignar comisiones y delegar funciones en casos específicos al personal administrativo a su cargo.

Artículo 161. Utilizar los medios y recursos existentes en el Departamento de Suelos exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Artículo 162. Todos aquellos que le otorgue la reglamentación universitaria y Departamental, pudiendo suspender sus actividades de docencia durante el periodo que dure en el cargo, previa autorización del H. Consejo Departamental, de acuerdo a lo que indica el Reglamento de Funcionarios de la Institución en el Artículo 38.

TITULO VII

DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIO

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIO

Artículo 163. La Subdirección de Investigación y Servicio es una instancia auxiliar de la Dirección Departamental, responsable de coordinar y promover la investigación, el servicio y el postgrado de acuerdo a los lineamientos universitarios establecidos.

Artículo 164. El Subdirector de Investigación deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana.
- b. Poseer el grado de maestro en ciencias como mínimo.
- c. Tener por lo menos tres años de experiencia profesional.
- d. Ser integrante de la comunidad laboral de la Universidad, de tiempo completo.
- e. Tener relación laboral exclusiva con la Universidad Autónoma Chapingo.
- f. Cumplir con el artículo 4º. del Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones aplicables a los funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo, referente a que:

No podrá ser funcionario de la UACH la persona que se tipifique en cualquiera de las tres fracciones siguientes

- I. Que tenga antecedentes penales.
- II. Que tenga deudas ante la UACH pendientes de pago, que sean mayores de diez salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal.

Que tenga antecedentes de destitución por faltas administrativas, sancionada para restituir el daño o perjuicio causado a la Institución, inhabilitado por autoridad competente para ocupar puesto, cargo o comisiones en la UACH o en el servicio público.

No podrá ser funcionario de la UACH la persona que se tipifique en cualquiera de las tres fracciones siguientes

- III. Que tenga antecedentes penales.
- IV. Que tenga deudas ante la UACH pendientes de pago, que sean mayores de diez salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal.
- V. Que tenga antecedentes de destitución por faltas administrativas, sancionada para restituir el daño o perjuicio causado a la Institución, inhabilitado por autoridad competente para ocupar puesto, cargo o comisiones en la UACH o en el servicio público.

Artículo 165. La designación del titular de la Subdirección de Investigación y Servicio hecha por el Director del Departamento, deberá ser aprobada por el H. Consejo Departamental.

CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIO.

Artículo 166. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos y lineamientos de investigación, titulación y postgrado contemplados en la legislación universitaria vigente.

Artículo 167. Asignar los miembros del jurado de los exámenes profesionales o de grado, de acuerdo al caso y hacer pública la invitación a dichos eventos.

Artículo 168. Coordinar las actividades de Invernaderos, Granja Orgánica Efraín Hernández Xolocotzin y Campo Agrícola, pertenecientes al Departamento de Suelos.

Artículo 169. Mantener actualizado el archivo de egresados, (pasantes y titulados) y alumnos desarrollando investigación para su titulación.

Artículo 170. Llevar un registro de los proyectos de investigación y de servicio del personal académico adscrito al Departamento de Suelos, manteniendo una estrecha relación con las autoridades universitarias competentes.

Artículo 171. Promover la divulgación de los resultados de las investigaciones que realicen los académicos adscritos al Departamento de Suelos.

Artículo 172. Promover y gestionar en coordinación con la Dirección General de Investigación y Postgrado, los convenios de financiamiento, de cooperación en investigación y servicio entre el Departamento con otras dependencias internas o externas.

Artículo 173. Gestionar la obtención de recursos externos, para financiamiento de los proyectos de investigación y de servicio de interés institucional.

Artículo 174. Coordinar y programar las actividades relacionadas con las estancias preprofesionales, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 175. Organizar en coordinación con los Programas, Centros e Institutos de Investigación Universitaria la realización de cuando menos un evento nacional anual y un evento internacional cada tres años, en donde se expongan los resultados de investigaciones del Departamento y de otras instituciones afines.

Artículo 176. Representar al Departamento ante la Comisión de Subdirectores de Investigación de la UACH.

Artículo 177. Presentar un informe semestral de actividades a la Dirección del Departamento.

CAPITULO III. DERECHOS DEL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIO

Artículo 178. Asignar comisiones y delegar funciones en casos específicos al personal a su cargo.

Artículo 179. Disponer de los medios y recursos existentes en el Departamento para el cumplimiento de los objetivos de investigación y servicio.

Artículo 180. Suspender sus actividades de docencia, investigación, servicio y difusión de la cultura, durante el período que permanezca en el cargo, previa autorización del H. Consejo Departamental.

Artículo 181. Todos aquellos derechos que le otorguen la Reglamentación Universitaria, Departamental y contratos colectivos vigentes.

CAPITULO IV. DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Artículo 182. El Comité de Investigación del Departamento de Suelos es un cuerpo asesor de la Subdirección de Investigación y Servicio, y del H. Consejo Departamental y está formado por un representante de cada Área Académica, nombrados por el Subdirector de Investigación y Servicio.

Artículo 183. El Comité de investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar, elaborar, apoyar y coordinar las estrategias para fomentar la investigación científica en el Departamento de Suelos.
- b. Apoyar y motivar la toma de decisiones y los procesos de planeación de la investigación, para incrementar la calidad científica que tendrán como fin de los documentos de titulación de los egresados.
- c. Discutir, analizar y aprobar las líneas de investigación del Departamento de Suelos.
- d. Establecer los lineamientos para la elaboración de los proyectos de investigación del Departamento, con base en sus programas particulares y de los recursos existentes.
- e. Establecer lineamientos para la formación, capacitación o actualización de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo los proyectos de investigación.
- f. Sancionar los convenios científicos y solicitudes de investigación que el Departamento establezca con Instituciones Públicas o privadas.
- g. Colaborar con Subdirección de Investigación y Servicio en la obtención de recursos externos, para financiamiento de los proyectos de investigación y de servicio de interés institucional.
- h. Participar en la organización de todas las actividades de difusión científica en el Departamento de Suelos (congresos, seminarios, foros y talleres).
- i. Mantener informados a los profesores de los programas académicos con relación a las becas para investigación que ofrecen las instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 184. Los integrantes del Comité de Investigación deberán poseer al menos título de Maestría en Ciencias y tener amplia experiencia en investigación.

Artículo 185. El Comité podrá invitar al personal más idóneo para obtener asesoría en aspectos particulares que se presenten.

Artículo 186. Serán funciones del Presidente del Comité de Investigación:

- a. Presidir las reuniones.
- b. Remitir los acuerdos del Comité al H. Consejo Departamental, para su análisis correspondiente y aprobación.
- c. Proporcionar al Comité de Investigación toda la información disponible para el análisis de los asuntos a tratar en el seno de la misma.
- d. Recibir y despachar la correspondencia del Comité.
- e. Elaborar las minutas de las sesiones del Comité.
- f. Citar a las reuniones del Comité, por lo menos con un día hábil de anticipación.

TITULO VIII

DE LA COORDINACIÓN DEL POSGRADO DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL COORDINADOR DE POSGRADO

Artículo 187. La Coordinación Posgrado es una instancia auxiliar de la Dirección Departamental, responsable de coordinar y promover el desarrollo del Posgrado de acuerdo a los lineamientos universitarios establecidos.

Artículo 188. El Coordinador de Posgrado será designado por el Consejo de Programas de Estudios de Posgrado, nominación que requiere la sanción del Director del Departamento de Suelos y del H. Consejo Departamental según el artículo 22 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 189. Los candidatos a Coordinador de Posgrado deben satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Preferentemente ser miembro del Consejo del Posgrado.
- II. De preferencia tener el grado de Doctor en Ciencias o equivalente o como mínimo el grado académico que ofrece el Posgrado y haber obtenido el grado terminal en una institución distinta a la Universidad.
- III. Tener cuando menos cinco años de experiencia profesional, dos de los cuales deberán ser de experiencia académica en el Posgrado, salvo Posgrados de nueva creación.
- IV. Ser miembro del personal académico, permanente y de tiempo completo de la Universidad.
- V. Ser persona honorable y de reconocido prestigio profesional.

No podrá ser funcionario de la UACH la persona que se tipifique en cualquiera de las tres fracciones siguientes:

- I. Que tenga antecedentes penales.
- II. Que tenga deudas ante la UACH pendientes de pago, que sean mayores de diez salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal.
- III. Que tenga antecedentes de destitución por faltas administrativas, sancionado para restituir el daño o perjuicio causado a la Institución, inhabilitado por autoridad competente para ocupar puesto, cargo o comisiones en la UACH o en el servicio público.

CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE POSGRADO

Artículo 190. El Coordinador de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Programas de Estudios de Posgrado y ejecutar sus acuerdos.
- II. Informar a los miembros del Consejo de Programas de Estudios de Posgrado sobre las atribuciones del mismo.
- III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Programas de Estudios de Posgrado y los Consejos Generales de Posgrado y las medidas dictaminadas por el Coordinador General de Estudios de Posgrado en el ámbito de su competencia.
- IV. Vigilar el funcionamiento de las actividades del Posgrado, tales como el desarrollo de los cursos, la integración de Comités Asesores y la vinculación de estudiantes con el programa al que estén adscritos.
- V. Revisar el informe semestral del estudiante, incluyendo los avances de su investigación.
- VI. Supervisar que el Comité Asesor de cada estudiante se reúna al menos una vez en cada sesión.
- VII. Aprobar en definitiva el proyecto de investigación del estudiante, una vez que ha sido aprobado por el Comité Asesor y ha cumplido con los requisitos académicos que establece el Reglamento. General de estudios de Posgrado.
- VIII. Difundir a través de los medios de comunicación de la Universidad, impresos o audiovisuales, el contenido del Posgrado que coordina.
- IX. Emitir dictamen sobre la suficiencia de las tesis de grado.
- X. Compilar y aportar a la Coordinación General de Estudios de Posgrado, la información necesaria para publicar cada dos años el catálogo de estudios de Posgrado.
- XI. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del programa que coordina, gestionarlo ante el Consejo de Programas de Estudios de Posgrado y ante la entidad académica a la que pertenezca el Posgrado, así como ejercerlo de acuerdo con las normas de la Contraloría Interna de la Universidad.
- XII. Informar de los avances del Posgrado a su cargo a las instancias universitarias que lo requieran y al CONACYT.
- XIII. Gestionar, conjuntamente con el Coordinador General, ante CONACYT y otras instituciones similares, lo relativo a los estudios de Posgrado.
- XIV. Asistir a las reuniones del Consejo General de Posgrado.
- XV. Proponer la creación de nuevos programas de posgrado
- XVI. Informar anualmente al HCD de los avances y estado del Posgrado en el Departamento y atender las observaciones y sugerencias del HCD.

TITULO IX

DEL CONSEJO DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL CONSEJO DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 191. Consejo de Programas de Estudios de Posgrado: cuerpo colegiado integrado por profesores de un Posgrado, encargado de supervisar las actividades académicas y administrativas de Posgrado y responsable directo de su buen funcionamiento. Es presidido por el Coordinador de Posgrado respectivo.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 192. El Consejo de Programas de Estudios de Posgrado tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer ante el Consejo General de Posgrado la fijación de normas y procedimientos específicos para el funcionamiento del Posgrado, conforme al Reglamento General de Estudios de Posgrado. incluyendo los exámenes de candidatura al doctorado.
- II. Ejecutar en lo conducente los acuerdos tomados por el Consejo General de Posgrado y las medidas dictaminadas por el Coordinador General, en el ámbito de su competencia.
- III. Elaborar el dictamen sobre la admisión de aspirantes a ese Posgrado, con base en la documentación enviada por el Coordinador General.
- IV. Identificar a los profesores del Posgrado de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y a las normas específicas de cada Posgrado.
- V. Sancionar la integración de los Comités Asesores durante la primera sesión de ingreso del estudiante.
- VI. Ratificar o revocar la solución que el Coordinador del Posgrado proponga a conflictos de naturaleza académica entre docentes y estudiantes.
- VII. Proponer los cambios en el plan de estudios de acuerdo con la metodología previamente establecida y sancionada.

Artículo 193. El Consejo de Programas de Estudios de Posgrado está integrado por el Coordinador del Posgrado y un número determinado de profesores del mismo, que se denominarán Vocales. Los vocales serán nombrados a través del procedimiento específico que cada comité de Programa y el documento base de creación del Programa determinen y sancionados por el Consejo de Programas de Estudios de Posgrado.

Artículo 194. Los acuerdos del Consejo de Programas de Estudios de Posgrado se tomarán en sesión plenaria, para la que es necesaria la presencia al menos del 50% + 1 de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por consenso y, en caso de conflicto se recurrirá a la votación nominal, en cuyo caso un acuerdo será obligatorio si cuenta con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

TITULO X

DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS DEL DEPARTAMENTO

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL RESPONSABLE DE ÁREA.

Artículo 195. Las Áreas Académicas son instancias del Departamento que facilitan la organización de actividades académicas, administrativas, de investigación y de servicio. Estas Áreas Académicas están conformadas por personal académico de tiempo completo adscrito a las mismas.

Artículo 196. Las Áreas académicas del Departamento son:

- a. Área de Fertilidad.
- b. Área de Pedología.
- c. Área de Manejo y Conservación de Suelos y Aguas.
- d. Área de Informática.
- e. Área de Recursos Naturales.

Artículo 197. Cada Área Académica tendrá un responsable de área, cuyo nombramiento o remoción se hará por el personal académico adscrito al área correspondiente.

Artículo 198. Los responsables de Área Académica deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo.
- b. Tener por lo menos dos años de experiencia profesional, uno de los cuales deberá ser en el Departamento.
- c. Ser académico de tiempo completo en el Departamento de Suelos
- d. Estar adscrito al Área Académica respectiva.

CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE ÁREA ACADÉMICA

Artículo 199. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la reglamentación universitaria vigente.

Artículo 200. Convocar y presidir las sesiones del Área Académica correspondiente, en donde se dé prioridad a tratar asuntos académicos antes que de otra índole, levantando la minuta respectiva.

Artículo 201. Asistir y participar en las Reuniones de Responsables de Área del Departamento de Suelos.

Artículo 202. Informar a los profesores de su Área sobre los acuerdos tomados en las reuniones de Responsables de Área a las que haya asistido.

Artículo 203. Elaborar en coordinación con el Subdirector Académico y demás Responsables de Área, la programación de asignación de cargas académicas del personal académico, del Área correspondiente.

Artículo 204. Conocer y vigilar la correcta aplicación del ejercicio presupuestal asignado al Área.

Artículo 205. Realizar las gestiones administrativas relativas a su Área, ante la Subdirección Administrativa.

Artículo 206. Promover la investigación, servicio y difusión de la cultura entre los miembros de su Área en coordinación con el Subdirector de Investigación y Servicio.

Artículo 207. Comunicar a la instancia inmediata superior correspondiente el incumplimiento en que incurra el personal adscrito al Área.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS DEL RESPONSABLE DE ÁREA ACADÉMICA.

Artículo 208. Asignar comisiones propias del Área al personal académico y administrativo a su cargo.

Artículo 209. Administrar los medios y recursos existentes en el Área, para el cumplimiento de los objetivos académicos, administrativos, de investigación, de servicio y difusión de la cultura de su Área

Artículo 210. Todos aquellos que le otorguen la reglamentación universitaria vigente.

CAPITULO IV. DE LAS REUNIONES DEL ÁREA ACADÉMICA

Artículo 211. El Responsable de Área Académica citará y presidirá la reunión de Área.

Artículo 212. Para tomar acuerdos deberá existir un *quórum* del 50% + 1 de los académicos de tiempo completo integrantes del Área que no estén de permiso por estudios, año sabático, sin goce de sueldo o comisión fuera del Campus Chapingo. Al final de la reunión deberá levantarse la minuta respectiva por parte del Responsable de Área.

Artículo 213. Los asuntos que tratará la reunión del Área Académica, son los siguientes:

- a. Distribución de las asignaturas a cada académico.
- b. Analizar las actividades de investigación, divulgación y extensión de la cultura y servicio en términos de la productividad del Área.
- c. Avalar la pertinencia de la solicitud de año sabático del personal académico para ser presentada por el interesado al H. Consejo Departamental.
- d. Avalar la pertinencia de la solicitud de estudios del personal académico para ser presentada por el interesado al H. Consejo Departamental.
- e. Revisar y en su caso proponer las adecuaciones a los programas de las asignaturas que imparte el Área a la Academia Departamental.
- f. Analizar y en su caso aprobar solicitudes de comisiones y/o permisos de profesores del área.

TRANSITORIOS

1. Para el caso del Posgrado del Departamento de Suelos los asuntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por lo prescrito en el Reglamento General de Estudios de Posgrado en vigor.
2. Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el H. Consejo Departamental.
3. El presente reglamento será revisado y en su caso actualizado cada tres años.
4. Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comunidad Departamental.

El presente reglamento entró en vigor a partir del **5 de marzo** del 2014, fecha en que se realizó el plebiscito para la aprobación de su actualización por la Comunidad Departamental.

